

**RESOLUCIÓN N° 16092/2003**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN, DESDOBLAMIENTO, FUSIÓN y CIERRE DE SECCIONES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SECTOR OFICIAL DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, ESCOLAR BÁSICA Y MEDIA.**

- 1 -

Asunción, 19 de noviembre de 2003

**VISTA:** *La competencia del Ministerio de Educación y Cultura de regular la oferta educativa con criterios de equidad; a través de la dirección organizacional y control de las instituciones educativas del país; y,*

**CONSIDERANDO:** *Que el crecimiento de la población genera mayor demanda educativa en los niveles de educación inicial, básica y media, formación docente y educación permanente;*

*Que la implementación, evaluación y ajuste de la Reforma Educativa, demandan al sistema educativo organización y adecuación a normativas y procedimientos para la gestión de los recursos, teniendo como referencia inicial y principal las necesidades generadas en las Instituciones Educativas;*

*Que el aumento de las necesidades frente a la limitación de recursos plantea la necesidad de establecer criterios y procedimientos para racionalizar y transparentar el uso de los recursos, a fin de garantizar una oferta educativa con equidad;*

*Que en el marco de la política de Desconcentración educativa se asignan responsabilidades a las Coordinaciones Departamentales de Supervisión y roles a los Consejos Departamentales de Educación;*

*Que, las secciones por alumno, constituyen la mínima unidad de organización y de costo de un centro educativo, siendo a partir de estas que se dimensionan las estructuras de cargos, contemplando el tipo de servicio, la ubicación geográfica, superficie por alumno y relación de alumno/sección.*

**Por tanto, y en uso de sus atribuciones,**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**RESUELVE:**

**1°.- ESTABLECER** *criterios para la habilitación, desdoblamiento, fusión y cierre de secciones en las instituciones educativas de gestión oficial que ofrecen los niveles de educación inicial, escolar básica y media conforme los Anexos 1, 2, 3 y 4 de la presente Resolución.*

**RESOLUCIÓN N° 16092/2003**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN, DESDOBLAMIENTO, FUSIÓN y CIERRE DE SECCIONES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SECTOR OFICIAL DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, ESCOLAR BÁSICA Y MEDIA.**

- 2 -

2° .- **APROBAR** el manual de procedimientos para la habilitación, desdoblamiento, fusión y cierre de secciones, conforme al Anexo 2 de la presente Resolución.

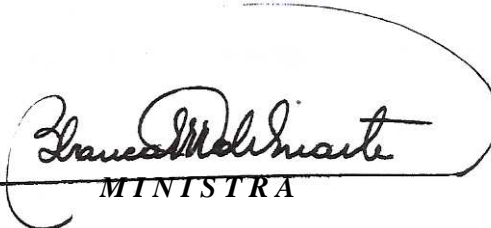
3° .- **ENCOMENDAR** a Coordinación Nacional de Supervisión y a las Direcciones Generales Operativas; la supervisión, monitoreo y control del cumplimiento del manual de procedimientos para la habilitación, desdoblamiento, fusión y cierre de secciones.

4° .- **ESTABLECER** las sanciones en caso de producirse la habilitación y/o desdoblamiento de secciones fuera del marco definido por esta resolución o por la adulteración o falsedad de los datos en las documentaciones, conforme a las reglamentaciones vigentes.

5° .- Los casos no contemplados en la presente Resolución serán resueltos por la Dirección General afectada, en el marco de la política de equidad, calidad y eficiencia del sistema educativo.

6° .- **ESTABLECER** los plazos a regir en el año 2004 para la implementación de la presente Resolución en el anexo 4.

7° .- **COMUNICAR** y archivar.

  
MINISTRA

**RESOLUCIÓN N° 16092/2003**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN, DESDOBLAMIENTO, FUSIÓN y CIERRE DE SECCIONES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SECTOR OFICIAL DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, ESCOLAR BÁSICA Y MEDIA.**

- 3 -

**ANEXO I  
CRITERIOS**

**1. PARA HABILITACIÓN DE SECCIONES**

*Cantidad mínima de alumnos/as a ser atendido en la sección solicitada, de acuerdo al nivel/ciclo educativo y su ubicación geográfica.*

**1.1. Preescolar**

*Zonas urbanas: 25 alumnos / sección como mínimo.*

*Zonas rurales: 20 alumnos / sección como mínimo.*

*Zonas rurales con población muy dispersa o asentamientos: 15 alumnos / sección como mínimo*

**1.2. Educación Escolar Básica**

*Zonas urbanas: 30 alumnos / sección como mínimo.*

*Zonas rurales: 25 alumnos / sección como mínimo.*

*Zonas rurales con población muy dispersa y asentamientos: 15 alumnos / sección como mínimo*

**1.3. Educación Media**

*Zonas urbanas: 30 alumnos / sección como mínimo.*

*Zonas rurales: 25 alumnos / sección como mínimo.*

*Zonas rurales con población muy dispersa o asentamientos: 15 alumnos / sección como mínimo*

**2. PARA DESDOBLAMIENTO DE SECCIONES**

*2.1 Para el desdoblamiento de secciones se procederá de igual manera que para la habilitación de secciones. No se podrán desdoblar secciones con un número inferior a 45 alumnos/as, y estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria e infraestructura física.*

**3. PARA FUSIÓN DE SECCIONES**

*Si el total de alumnos/as de dos secciones de un mismo grado/curso de una misma institución, sin importar el turno en que funciona, no fuera superior a la cantidad mínima establecida para cada nivel y zona, deberán constituir una sola sección.*

**RESOLUCIÓN N° 16092/2003**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN, DESDOBLAMIENTO, FUSIÓN y CIERRE DE SECCIONES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SECTOR OFICIAL DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, ESCOLAR BÁSICA Y MEDIA.**

- 4 -

**4. PARA CIERRE DE SECCIONES EN EDUCACION INICIAL, BÁSICA Y MEDIA.**

*Se procederá al cierre de secciones cuando la cantidad de alumnos sea menor a los mínimos establecidos y puedan ser incorporados en turnos opuestos en la misma institución o en las instituciones educativas más próximas que ofrezcan el mismo nivel.*

**A N E X O 2**

**PROCEDIMIENTOS PARA HABILITACIÓN, DESDOBLAMIENTO Y FUSIÓN/CIERRE DE SECCIONES**

- 1. Remisión por parte del director de la institución educativa, del formulario de solicitud de habilitación, desdoblamiento, fusión o cierre de secciones; completada con los datos de su institución, a la región y/o zona de supervisión o dirección de área educativa más próxima, a más tardar al **15 de octubre** al año anterior.*
- 2. Verificación de los datos consignados en el formulario de solicitud de habilitación de secciones y evaluación del pedido del director; por parte de los supervisores pedagógicos; in situ con Acta de Constitución de vista en la institución; y remisión de los pedidos a sus respectivas regiones educativas, **a más tardar hasta el 15 de noviembre**. En el caso de la Educación Inicial, los técnicos zonales acompañarán este proceso.*
- 3. Elaboración de un informe resultante de la evaluación de los pedidos y de la verificación in situ; que contenga el listado de Instituciones y el detalle de lo solicitado (cantidad de secciones, grado, curso, turno); conjuntamente entre los supervisores pedagógicos y administrativos, con el Visto Bueno de ambos y remisión a la Coordinación Departamental de Supervisión (CDS); **a más tardar el 20 de noviembre**; anexando los formularios de solicitud llenado por los directores y las Actas de visita in situ. Todos los documentos deben tener el aval del Supervisor pedagógico y administrativo. En el caso de la Educación Inicial los técnicos zonales participarán en la elaboración de este documento.*

**RESOLUCIÓN N° 16092/2003**

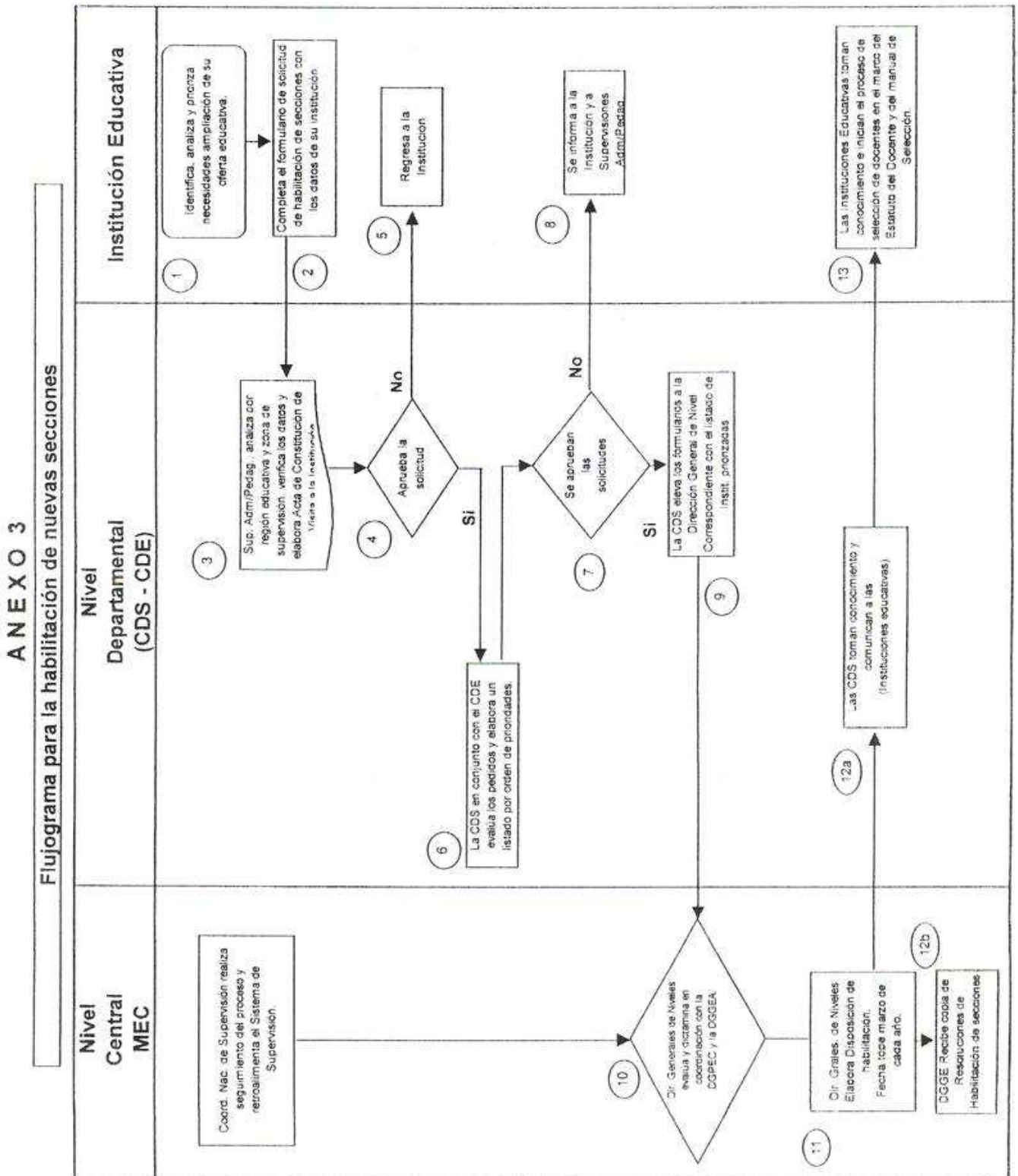
**POR LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN, DESDOBLAMIENTO, FUSIÓN y CIERRE DE SECCIONES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SECTOR OFICIAL DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, ESCOLAR BÁSICA Y MEDIA.**

- 5 -

4. *La Coordinación Departamental de Supervisión conjuntamente con el Consejo Departamental de Educación evalúa los pedidos en función a los criterios, dictamina y elabora un listado de instituciones por orden de prioridad y detalle de lo solicitado y remite a la Dirección General del nivel respectivo en el MEC central, con todos los documentos antecedentes y las firmas de los miembros del Consejo Departamental de Supervisión y del Consejo Departamental de Educación, **a más tardar el 30 de noviembre.***
5. *Las direcciones de niveles en coordinación con la Dirección General de Planificación Educativa y Cultural (DGPEC) y de la Dirección General de Gestión Escolar Administrativa (DGGEA), dictaminarán acerca de la pertinencia de la solicitud, sobre la base de los criterios definidos y de los documentos presentados.*
6. *La Dirección General del nivel respectivo, dictará resolución de habilitación potencial de nuevas secciones, acorde a la disponibilidad de rubros, por Departamento e Institución para el año lectivo siguiente y comunicará a las Coordinaciones Departamentales de Supervisión **a más tardar en el mes de febrero;** y remitirán copia de la resolución de habilitación de sección a la Dirección General de Gestión Escolar Administrativa.*
7. *Las CDS, comunicarán a las respectivas regiones de supervisión, y éstas a su vez a las Instituciones seleccionadas, para reasignar docente existentes o iniciar el proceso de selección docente, que serán asignadas a las nuevas secciones, **a más tardar en el mes de marzo;** en el marco de la reglamentación del estatuto del educador y del manual de selección.*

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN, DESDOBLAMIENTO, FUSIÓN y CIERRE DE SECCIONES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SECTOR OFICIAL DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, ESCOLAR BÁSICA Y MEDIA.**

- 6 -



**RESOLUCIÓN N° 16092/2003**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN, DESDOBLAMIENTO, FUSIÓN y CIERRE DE SECCIONES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SECTOR OFICIAL DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, ESCOLAR BÁSICA Y MEDIA.**

- 7 -

**A N E X O 4**

***Procedimientos para habilitación, desdoblamiento y fusión/cierre de secciones***

1. Remisión por parte del director de la institución educativa, del formulario de solicitud (Datos 2003) → **a más tardar el 10 de febrero 2004.**
2. Verificación de los datos consignados en el formulario de solicitud de habilitación de secciones y evaluación del pedido del director; por parte de los supervisores pedagógicos, in situ → **a más tardar el 20 de febrero 2004.**
3. Elaboración de un informe resultante de la evaluación de los pedidos y de la verificación in situ → **a más tardar el 25 de febrero 2004.**
4. La Coordinación Departamental de Supervisión conjuntamente con el Consejo Departamental de Educación evalúa los pedidos en función a los criterios, dictamina y elabora un listado de instituciones por orden de prioridad y detalle de lo solicitado y remite a la Dirección General del nivel respectivo en el MEC central. → **a más tardar el 3 de marzo 2004.**
5. Resolución de Habilitación de sección → **a más tardar el 12 marzo 2004.**
6. Las Coordinaciones Departamentales de Supervisión, comunicarán a las respectivas regiones de supervisión, y éstas a su vez a las instituciones seleccionadas → **a más tardar el 30 de marzo 2004.**